

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila* por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 26 de Julio de 1895.

Parada y vigilancia; Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Comandante del núm. 72 D. Aniceto Ginez Romero.—Imaginería; Sr. Coronel de la 3.ª Brigada, D. Enrique Rodeiro Garea.—Hospital provisiones, 2.º Capitan de Artillería.—Vigilancia de á pié Artillería, 6.º Teniente.—Paseo enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en decreto de esta fecha, se servido disponer lo siguiente:

Habiendo de establecerse en breve, el servicio del riego de agua del canal de Carriedo en la calle de Arlegui Distrito de Quiapo, en toda su longitud, y á fin de completar la urbanización de la referida via, para facilitar en gran manera la circulación por la misma; la Alcaldía viene en disponer lo siguiente.

Todos los propietarios y administradores de fincas y solares situados en ambos lados de la citada calle de Arlegui, que parte del puente de Gunao á la calle Real Tandoy; procederán dentro del improrrogable plazo de dos meses, á la colocación de aceras en el frente de sus respectivas fincas, ó á la recomposición de las que existen sin guardar la correspondiente uniformidad, poniéndose para ello á las instrucciones que se señalan en el bando del Corregimiento de 6 de Octubre de 1893, publicado en la *Gaceta oficial*, de 8 siguiente.

Los dueños ó administradores de solares que tengan pendiente á la calle expresada, procederán á cercarlos en el mismo plazo, con un enverjado de madera y mampostería á imitación cuado menos, del construido en el solar del Excmo. Ayuntamiento en la calle de la Concepción, esquina á la de Romero Aquino.

Por las oficinas de Edificaciones y orateo y de Inspección y Construcciones, se facilitarán los datos de las Obras de referencia.

Los materiales que pueden emplearse son: piedra calcárea de China, Montalvan Mariveres, ó de Ilocos en labrada ú otras análogas, excluyéndose las de Gualupe, Meicauayan y sus similares; pudiendo sustituirse los materiales por lozas de cemento comprimido ó ladrillos, colocándose de canto ó sea á sardinel, ó hormigón con cemento hidráulico bien trabado, con varillas y traviesas de metro en metro de cualquiera de las clases de piedras permitidas.

Y de órden de dicha Autoridad se anuncia en la *Gaceta oficial*, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila, 20 de Julio de 1895.—Bernardino Marzano, 1

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas

de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, 4.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio, el servicio del juego de gallos del 3.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cinco mil seiscientos noventa y dos pesos setenta y dos céntimos (pfs. 5692'72) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Julio de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la Subalterna de Batangas, el arriendo del juego de gallos del 3.º grupo de dicha provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 3.º grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 5692'72

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosa desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio, la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno Civil de la provincia de Batangas, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obli-

gado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si ésta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la plaza pública, y en el espacio que ocupaba de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.º Todos los domingos del año.
2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de Carnestolendas.
4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas reales que de órden superior se celebren, el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón, reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos

y Gobernadorcillos, noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo, al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao, que no tienen levantada gallera en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao, en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Sto. Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en la 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarrendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos de la publicación en la *Gaceta* de este pliego de condiciones, los que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un

nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Batangas, la cantidad de 284 pesos 64 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consiguen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es la del tipo, en progresión ascendente.

29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración Civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil la escritura de fianza que es para el cumplimiento del contrato, á presentar el conducto del Gobierno de la provincia los documentos respectivos en papel de pagos al Estado, por extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Jefe de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la persona de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos, sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo del Reglamento de cédulas personales de 30 de Mayo de 1884, y decreto de la Intendencia de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 9 de Julio de 1895.—El Jefe de la Dirección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almoneda

D.... vecino de.... ofrece tomar á su cargo el término de tres años el arriendo del Juego de Llos del 3.º grupo de la provincia de Batangas por la cantidad de..... pesos..... céntimos y entera sujeción al pliego de condiciones que se manifiesta.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 284.64 importe del 5 p^o que en la condición 24.ª del referido pliego.

Manila,de.....de 189.

AYUNTAMIENTO DE CEBU.

En vista de lo acordado por el Excmo. Sr. Director General de Administración Civil en la actualidad, el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, Presidente del Ayuntamiento de esta Ciudad, ha acordado celebrar la subasta para el arriendo por tres años del servicio de limpieza pública en esta Ciudad y S. Nicolás, el día 1.º de Agosto próximo á las 11 de la mañana con sujeción que se previene en el adjunto pliego de condiciones.
Cebú 26 de Junio de 1895.—El Secretario S., Alberto Suí.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública el servicio de limpieza en esta Ciudad y San Nicolas.

Obligaciones del Ilmo. Ayuntamiento.

1.ª El Ayuntamiento arrienda en pública subasta el servicio de limpieza de las calles de esta Ciudad y San Nicolas por el término de tres años bajo el tipo en progresión descendente de 687 pesos anuales y 50 céntimos ó sean 2062 pesos 50 céntimos en el trienio.

2.ª A fin de cada mes se pagará al contratista la duodécima parte de la cantidad en que ha adjudicado este servicio.

3.ª Las calles que se han de limpiar son en esta Ciudad, las de Carlos 1.º Lutao, la trasera de esta ó sea la continuación hasta Recoleta Magallanes, Felipe 2.º, Legaspi, Urdaneta, Sebastian Elcano, Cadiz, Colon, Vasco de Gama, Interocepción, Hernan Cortes, Enrili, hasta el puente de Tinago, Gravina, Prin, Cristina, María Victoria, Nao Victoria, Biasco de Garay, Alfonso XIII, Plaza del General Loño, y en el pueblo de San Nicolás desde el puente de Fagina en dirección á Sauang hasta la casa de D. Enrique Carratala, calle que hay al lado de dicha casa hasta llegar á la del finado D. Pablo Padilla la calle trasera que linda con esta casa hasta la calle inmediata al rio de Fagina, desde allí hasta el puente mismo rio que figuran un rectángulo y las calles que este abraza.

4.ª En caso de disponer el Ilmo. Ayuntamiento la supresión del referido servicio, se reserva el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al Contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

5.ª Correrá á cargo del contratista la limpieza de las calles de esta Ciudad y S. Nicolás que

COMUNICACIONES

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE MANILA.

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y á las horas que á continuación se expresan.

Table with 4 columns: Vapores, Destino, Dia, Hora. Lists shipping schedules for various routes including Culoon, Romblon, Masbate, and Batangas.

Manila 24 de Julio de 1895.—El Administrador Principal, J. Alayos.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 1.º Aníon

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 13 del actual ha tenido á bien disponer que el día 26 de Agosto próximo, á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Romblón, 2.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de aníon de dicha provincia, bajo el tipo de cinco mil setecientos ochenta y ocho pesos, (pís. 5788) en progresión ascendente, y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 17 de Julio de 1895.—El Subintendente, M. García Cortés. Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Romblón el arriendo de los fumaderos de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados, ó que se destinen para fumaderos de esta droga.
2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.
3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 5788 pesos.
4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen, para la persecución del contrabando del expresado artículo.
5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

- 6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Romblón, por meses anticipados de año, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.
8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de

dilación, pero si esta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

- 9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.
10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.
11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos ó impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.
12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.
13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto, y en calidad de reintegro, un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.
14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia, en decreto de 5 de Octubre de 1850.
15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recogerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Romblón, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: 'Fumadero público de Opio' núm. ...

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda, con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia, á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muere sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos. Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Romblón, la cantidad de 289 pesos 40 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignent los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se suscitaren en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato,

puediendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Este concierto no será aprobado por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Romblón á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorga para el cumplimiento del contrato, á presentarse en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose á que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 24 de Abril de 1895.—El Intendente, M. Sastrón.—Copia.—El Subintendente, M. García Cortés.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de aníon de la provincia de Romblón, por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 26.º del referido pliego.

Manila, de de 1895.

Edictos

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de 1.ª instancia de este Distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Domingo Casayuran, indio natural de S. Fabian (Pangasinan) de 25 años de edad, soltero labrador, no sabe leer escribir ni firmar, vecino de S. Quintin de esta provincia, empadronado en la cabecera de S. Felix Casayuran, de un metro y 56 centímetros de estatura color gueno, pelo y cejas negras, ojos pardos, barba ninguna, cara larga y Doroteo Tamora, indio, hijo de Benito y de Felipa Cruz, snato de Narvacan provincia de Ilocos Sur, de 22 años de edad, color labrador no sabe leer escribir ni firmar, domiciliado en el sitio de amarauan jurisdicción de S. Quintin y empadronado en la cabecera de D Felipe Calarisa, de un metro y 52 centímetros de estatura color gueno, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz chata, barba nada, cara redonda, cuerpo delgado, con grandes manchas ó paño blanco en la cara, para que se presenten en este Juzgado en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 4925 por hurto que de hacerlo así le oír y administrará justicia y de lo contrario sustanciaré la causa por ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto requiero á todas las autoridades y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de los citados procesados, y caso de ser habidos me los remitan con las seguridades debidas á este Juzgado de mi cargo.

Dado en S. Isidro, á 15 de Junio de 1895.—Ricardo Pavón.—Afirm., Francisco Villarias.

Don Domingo Samson y Solano, Juez de Paz de esta Cabecera interino de 1.ª instancia de este partido por sustitución reglamentaria, de que yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Román Manzanillo, natural y vecino de Cagsawa para que en el término de 7 días, contados desde el siguiente de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente ante este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 4765 por lesiones, apercibido que de no hacerlo en dicho término se le juzgará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Albay á 24 de Mayo de 1895.—Domingo Samson.—Afirm., Higinio Argüelles.

Don Rafael Morales y Prieto, Juez de 1.ª instancia de Camarines Sur ausente Agapito Colico, hijo de Manuel Colico, de 14 años de edad, soltero, natural y vecino de Bato cuyas demas circunstancias se ignoran para que por el término de 30 días, contados desde su publicación en la Gaceta oficial de Manila, se presente á este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo y dicho su padre resultan de la causa núm. 48 que me hallo instruyendo por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del citado plazo se sustanciará la causa por su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 10 de Junio de 1895.—Rafael Morales.—Por mandado de su Sría., Tirso Alvarez.